

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA
EXAMENES DE GRADO VIRTUAL EN
POSTGRADO DEBIDO A SITUACIONES
DE EMERGENCIA**

SANTIAGO, 05/05/20 - 1349

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, Resolución N°1290 de 2015, Resolución 1291 de 2015, Resolución N°1290, Resolución N°1291 y la Resolución N° 4081 de 2015, la Resolución N°055 de 2018, Decreto Universitario N° 1988, la Resolución N° 6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 467 de 1989 y Decreto Universitario N°755 de 1988.

CONSIDERANDO:

1. La realidad nacional que vive una situación de emergencia sanitaria, las medidas y acciones tomadas por la institución universitaria para hacer frente a esta situación y las necesidades de brindar una adecuada respuesta a los y las estudiantes de Postgrado frente a sus requerimientos de orden académico y administrativo.

2. Que, existe la necesidad de entregar criterios adaptados a la situación de emergencia para la organización de los procesos de exámenes de grado propios de los Programas de Postgrado.

RESUELVO:

ESTABLÉCESE que por estas circunstancias extraordinarias el o la estudiante podrá de manera excepcional realizar su Examen de Grado Virtual utilizando las tecnologías de información disponibles de acuerdo al procedimiento siguiente:

ARTÍCULO N°1: El o la estudiante para rendir el examen de grado virtual deberá entregar una solicitud escrita y firmada que exprese su consentimiento al o a la Director(a) del Programa mediante correo electrónico para rendir su examen de grado bajo esta modalidad.

ARTÍCULO N°2: Sera responsabilidad del o de la Directora(a) del Programa, previo a la fijación de la fecha del examen, realizar o coordinar una evaluación técnica de la plataforma de teleconferencia u otros aspectos que se requieran, tanto del o la estudiante que rendirá el examen, como del o los(as) integrantes de la comisión que lo evaluarán, asegurando la factibilidad técnica y operativa para la realización de este acto solemne con absoluta normalidad y rigurosidad, asegurándose tanto la accesibilidad como la disponibilidad mediante grabación o acceso a la reunión virtual.

ARTÍCULO N°3: Para asegurar que el o la estudiante haya cumplido con todos los requisitos curriculares requeridos en su plan de estudios, la Unidad de Registro Curricular de cada Facultad o Escuela deberá informar mediante correo electrónico que existe conformidad académica para realizar el examen de grado virtual. En la medida que las unidades de Registro Curricular de cada Facultad o Escuela pueda realizar esta revisión de manera online.

ARTÍCULO N°4: Sobre las constancias que otorgan el Departamento de Finanzas y Tesorería y la Unidad de Biblioteca Central de manera regular (Res.N°476 de 1989) estas se reemplazan por solicitudes y respuestas mediante correo electrónico. El o la estudiante en situación de morosidad deberá pagar su deuda en línea.

Cada Unidad Académica y/o Programa velará que estos documentos se encuentren al día y se adjunten a un expediente digital de examen de grado del o de la estudiante, para la posterior tramitación de su grado académico en la Facultad o Escuela y posteriormente en la Unidad de Título y Grados.

ARTÍCULO N°5: Referente al pago de derecho de grado, el o la estudiante deberá realizar el pago a través de un depósito o transferencia bancaria en cuenta corriente de la Universidad habilitada para este fin. Para aquello la Unidad Académica o Programa entregará al Departamento de Finanzas y Tesorería la nómina de los o las estudiantes que deben pagar este compromiso.

ARTÍCULO N°6: La fecha del examen de grado virtual será fijada según lo establezcan las normas internas de cada Programa de Postgrado, en caso que no sea posible realizar el procedimiento normal, será determinado por el o la Director(a) del Programa de Postgrado quien deberá informar con al menos 15 días de anticipación al estudiante y a la Unidad de Registro Curricular de cada Facultad o Escuela mediante correo electrónico. En dicho correo se deberá indicar y adjuntar lo siguiente:

4. Fecha y Hora del Examen de Grado Virtual
5. Nombre de los(las) Participantes
6. Carta escrita y firmada por el o la estudiante que solicita realizar su examen de grado virtual.

ARTÍCULO N°7: La Unidad Académica o Programa deberá elaborar un expediente digital de grado que contenga los siguientes documentos:

11. Verificación del cumplimiento de los requisitos curriculares de acuerdo a su Plan de Estudios y Normas Internas de cada Programa.
12. Certificado de nacimiento.
13. Certificado de Títulos.
14. Constancia de Finanzas.
15. Constancia de Biblioteca.
16. Comprobante de Pago de Derecho de Título y/Grado
17. Fecha y Hora del Examen de Grado
18. Carta escrita y firmada por el o la estudiante que solicita realizar su examen de grado virtual.
19. Nombre de los (las) Participantes.
20. Acta digital del examen de grado.

Este expediente digital deberá ser remitido por la Unidad Académica o Programa a la Unidad de Registro Curricular de cada Facultad o Escuela, y luego al Decano con copia a la Vicerrectoría de Postgrado. El Decano visará y despachará digitalmente esta documentación a la Unidad de Títulos y Grados.

ARTÍCULO N°8: Sobre el Examen de Grado Virtual:

6. Se debe cumplir las disposiciones del Plan de Estudios y Normas Internas sobre el Examen de Grado.
7. Debe contar con la participación del o de la Director(a) o quien le subrogue, que deberá ejercer como ministro de fe.
8. Se autoriza la elaboración de un acta digital del examen de grado equivalente al acta física que deberá registrar la evaluación de los (las) integrantes de la comisión, ser firmada por el ministro de fe con respaldo de un correo electrónico de cada integrante de la comisión que certifique las respectiva presencia y nota en el examen de grado virtual.
9. En cada acta digital se debe mencionar que se realizó el examen de acuerdo a la presente resolución.
10. Debe ser grabado y debidamente respaldado para asegurar su accesibilidad.

ARTÍCULO N°9: Se autoriza que toda la tramitación del expediente digital de graduación sea realizada mediante el sistema de trazabilidad digital institucional (STD) o el sistema que la Universidad determine, en el cual cada autoridad o instancia debe firmar electrónicamente.

ARTÍCULO N°10: Aquellas situaciones excepcionales no previstas en la presente resolución serán resueltas por la Vicerrectoría de Postgrado previa consulta a la autoridad máxima de Facultad o Escuela o Instituto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento,

Saluda a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZC/AJT/CPG/esp

Distribución

- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Secretaria General
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Vicerrectoría de Postgrado
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Académicos - VIPO
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Profesionales - VIPO
- 1 Departamento de Calidad y Acreditación
- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Vicerrectoría Académica
- 1 Decanos/as
- 1 Vicedecanos/as de Investigación y Postgrado
- 1 Director de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Directores/as de Departamentos y Unidades Académicas
- 1 Director de la Escuela de Arquitectura
- 1 Directora del Instituto de Estudios Avanzados
- 1 Directores/as de Programas de Doctorado
- 1 Directores/as de Programas de Magíster
- 1 Registro Académico
- 1 Registros Curriculares
- 1 Biblioteca Central
- 1 Jefe de Títulos y Grados
- 1 Departamento de Finanzas y Tesorería
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central